

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00489-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA remitido desde su correo personal, mismo que coincide con el informado en el escrito de demanda, en el que manifiesta tener conocimiento de la existencia del proceso y auto que admitió la demanda en su contra, es claro que operó la notificación al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 6 de octubre de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificada por conducta concluyente a GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA de los autos del 16 de julio de 2019 mediante los cuales se admitió la demanda y 24 de agosto del mismo de año con el cual se modificó el último inciso del auto primigenio, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 6 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 4, hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO